



RESOLUCIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONFIDENCIAL EN FUNCIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Y GEOESTADÍSTICA, INCLUIDA EN EL DIRECTORIO DE INSTANCIAS REPRESENTATIVAS Y AUTORIDADES TRADICIONALES DE LOS 48 PUEBLOS ORIGINARIOS QUE CONFORMAN EL MARCO GEOGRÁFICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RELACIONADO CON LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMEROS DE FOLIOS 090166021000180 Y 090166021000182.

Visto el estado que guardan las solicitudes de información pública con números de folios 090166021000180 y 090166021000182, se procede a emitir la presente resolución bajo los siguientes:

RESULTANDOS

1. El 29 de octubre de 2021, se presentó en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 090166021000180 y 090166021000182 consistentes en:

090166021000180

De conformidad con el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por medio del presente escrito y señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones inclusive y preferentemente la respuesta que se pueda desprender de esta solicitud, el correo electrónico:

[...], comparezco ante usted para solicitar la siguiente información pública relacionada con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, sus Consejeros y Consejeras, Secretario Ejecutivo y sus Direcciones Distritales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG):

Que toda vez que su CIRCULAR No. 88, fechada el 20 de septiembre de 2021, en su punto "II., CONSIDERACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES PREVISTAS EN EL SUP-REC-35/2021 Y ACUMULADOS", menciona varios instrumentos utilizados por ese Instituto para dar cumplimiento a la resolución solicito conocer lo siguiente:

1. Solicito conocer de forma íntegra el documento denominado "Directorio de Instancias Representativas y Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos Originarios que Conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México", que cita y dice que ese Instituto realizó para los fines de dicha Circular.
2. Relacionado con lo anterior solicito conocer la metodología, así como los oficios con sus respuestas en donde se sustente la colaboración de las Direcciones Distritales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), que el Instituto Electoral de la Ciudad de México utilizó para desarrollar el catálogo en mención, acompañando copia de los oficios que se hayan generado.
3. Ahora bien toda vez que afirma que "a la fecha no se cuenta con información de las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 pueblos proporcionada por la SEPI"; solicito saber en que basa su afirmación, por lo que solicito copias de los oficios, así como cualquier otro documento en donde se allá

solicitado la información y/o colaboración de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), en el tema de autoridades tradicionales y las respuesta que la misma emitió. Mucho agradeceré se sirva darme respuesta por este medio electrónico, con la inmediatez que requiere la CIRCULAR 88, ya que como lo menciona "Se deberá hacer del conocimiento de la(s) Autoridad(es) Tradicional(es) representativas que, de conformidad con el artículo 63, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen como fecha límite para la contratación de obra pública el 31 de octubre.

090166021000182

De conformidad con el artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y por medio del presente escrito y señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones inclusive y preferentemente la respuesta que se pueda desprender de esta solicitud, el correo electrónico:

comparezco ante usted para solicitar la siguiente información pública relacionada con el Instituto Electoral de la Ciudad de México, sus Consejeros y Consejeras, Secretario Ejecutivo y sus Direcciones Distritales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG):

Que con relación a su CIRCULAR No. 88, fechada el 20 de septiembre de 2021, en su punto II., que a la letra menciona:

"II. CONSIDERACIONES PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS DETERMINACIONES PREVISTAS EN EL SUP-REC-35/2021 Y ACUMULADOS (Consideraciones).

1. En razón de los antecedentes descritos, y que a la fecha no se cuenta con información de las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 pueblos proporcionada por la SEPI, este Instituto Electoral local se allegó directamente de diversos datos, con la colaboración de las Direcciones Distritales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), con los cuales integró un "Directorio de Instancias Representativas y Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos Originarios que Conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México" (Directorio de Instancias Representativas), con las cuales se establecerá contacto para dar cumplimiento a lo mandatado en la sentencia del SUP[1]REC-35/2020 y Acumulados.

Para ello, con apoyo de la persona Subcoordinadora de Educación Cívica, Organización Electoral y Participación Ciudadana y demás personal distrital que consideren pertinente, con base en la información contenida en el referido Directorio, se procederá a contactar a las personas que se identifiquen como Autoridades Tradicionales representativas de los pueblos originarios de su ámbito distrital, a efecto de realizar las actividades que se señalan en esta Circular."

1. Por lo anterior, le solicito conocer de forma íntegra el documento denominado "Directorio de Instancias Representativas y Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos Originarios que Conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México", que dice la circular, realizo para los fines precisados, por ser un documento público relacionado con la circular que cito.

2. Relacionado con lo anterior solicito conocer la metodología, así como los oficios con sus respuestas en donde se sustente la colaboración de las Direcciones Distritales y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), que el Instituto Electoral de la Ciudad de México utilizo para desarrollar el catálogo en mención. Solicitando una copia de los oficios que menciono.

3. Ahora bien toda vez que afirma que "a la fecha no se cuenta con información de las Autoridades Tradicionales representativas de los 48 pueblos proporcionada por la SEPI"; solicito saber en que basa su afirmación, por lo que solicito copias de los oficios, así como cualquier otro documento en donde se allá solicitado la información y/o colaboración de la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes (SEPI), en el tema de autoridades tradicionales y las respuesta que la misma emitió. Mucho agradeceré se sirva darme respuesta por este medio electrónico, con la inmediatez que requiere la CIRCULAR 88, ya que como lo menciona "Se deberá hacer del conocimiento de la(s) Autoridad(es) Tradicional(es) representativas que, de conformidad con el artículo 63, segundo párrafo, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen como fecha límite para la contratación de obra pública el 31 de octubre".

2. La Unidad de Transparencia (UT) del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral), el 29 de octubre de 2021, turnó la referida solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (DEOEyG), mediante el sistema electrónico, por estar relacionada con el ámbito de sus funciones.



2



3. El 9 de noviembre de 2021, mediante oficio IECM/DEOEyG/0964/2021, el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística, Mtro. Xavier Soto Parrao, solicitó proponer ante el Comité de Transparencia (Comité), la clasificación de la información bajo la figura de confidencial a fin de generar la versión pública de conformidad con las leyes en la materia.

4. El Responsable de la Oficina del Instituto Electoral mediante oficio IECM/SE/SCT/00/2021, del 10 de noviembre de 2021, remitió a la Presidencia de este Comité el proyecto de resolución para someter a consideración de sus integrantes la clasificación de la información bajo la figura de confidencial los datos personales contenidos en el *Directorio de Instancias Representativas y Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos Originarios que conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México*, y que deben ser protegidos de acuerdo con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia) y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) y, en su caso, confirmar la clasificación de la información como confidencial como lo prevé el artículo 186 de la Ley de Transparencia a fin de elaborar la Versión Pública; asimismo, solicitó convocar a Sesión del Comité para estar en condiciones de atender las solicitudes de acceso a la información pública registradas con los número de folio 090166021000180 y 090166021000182.

5. El 17 de noviembre de 2021, el Comité en su Décima Primera Sesión Ordinaria conoció el proyecto mencionado y emitió la resolución correspondiente, al tenor de los siguientes:

3

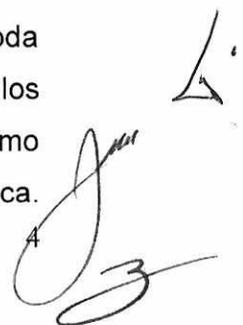
CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a los artículos 89, párrafo quinto, 90, fracciones II, VIII y XII; 169, 173 primer párrafo, 176 fracción I, 186 y 216, inciso a), de la Ley de Transparencia; 32 y 43 fracción I del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas (Reglamento de Transparencia), el Comité está facultado para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que propongan las y los titulares de áreas.

En ese sentido, el Comité es competente para conocer y resolver la propuesta formulada por el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Geoestadística, para dar contestación a las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 090166021000180 y 090166021000182.

SEGUNDO. Que el Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; por otro lado se encuentra el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad, lo que conlleva a la obligación que tienen las autoridades y sujetos obligados por la ley de la materia para mantener bajo la condición de confidencialidad la información en su poder, garantizando que no se revelen **datos personales o de la vida privada sin autorización expresa de los titulares.**

Del análisis de las solicitudes que nos ocupan, se desprende que se actualiza la hipótesis normativa prevista en el artículo 39, fracciones I y IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), toda vez que en la especie se advierte que existe identidad de personas, acciones y que los puntos de las solicitudes son coincidentes, resulta procedente resolver en un mismo acto la propuesta formulada para ambas solicitudes de acceso a la Información pública.





Cabe precisar que la competencia del Comité atiende a la clasificación de los apartados propuestos por el área, la respuesta a los demás puntos de las solicitudes de mérito será responsabilidad de la DEOEyG, en virtud, de ser el área que resguarda la información solicitada.

En el caso en particular, cabe precisar lo establecido en el artículo 6 fracción XXII, de la Ley de Transparencia, en el sentido de qué se entiende por información Confidencial a la que se encuentre en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho fundamental a la Protección de los Datos Personales y la privacidad.

Asimismo, en la parte que interesa se cita lo establecido en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Art. 6o.- ... El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por los siguientes principios y bases:

VIII...

“La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial.”

[Énfasis añadido]

La DEOEyG, mediante oficio IECM/DEOEyG/0964/2021 de 9 de noviembre de 2021, propuso la clasificación de la información bajo la figura de confidencial; la parte que interesa, es del tenor siguiente:

“Me refiero a lo establecido en los artículos 24, fracciones VII, XIII, XIV, XXII; 128, fracción I; 169, tercer párrafo y 176, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen las obligaciones de transparencia y



señalan que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán responsables de proponer ante el Comité de Transparencia la clasificación de la información y, en su caso, que se genere la versión pública de conformidad con la ley antes citada

Al respecto, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva cuenta con 446 registros de personas inscritas en el Directorio de Instancias Representativas y Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos Originarios que Conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, mismo que contiene datos personales, como domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico personal.

En este sentido, me permito remitir la propuesta de versión pública del Directorio de Instancias Representativas y Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos Originarios que Conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, a efecto de que, por su amable intervención, se someta a la consideración del Comité de Transparencia de este Instituto Electoral y, con ello, la Dirección Ejecutiva a mi cargo esté en posibilidades de atender las solicitudes de información pública 090166021000180 y 090166021000182 recibidas a través del SISA12. "

De lo anterior, se desprende que la DEOEyG propone clasificar como información confidencial los datos personales: domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico personal contenidos en el Directorio de Instancias Representativas y Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos Originarios que Conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, (Directorio de instancias Representativas y Autoridades Tradicionales), los cuales son información de carácter irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, así como, en el caso en particular, no existe el consentimiento de los titulares de dichos datos personales para su difusión.

En ese sentido, conforme a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley de Transparencia, el cual dispone que cuando la información contenga partes confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una



Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

En consecuencia, en la propuesta enviada se aprecia que el documento contiene información de naturaleza pública como son los nombres de los integrantes y cargo que ocupa en el Pueblo originario, demarcación y Dirección Distrital; sin embargo, también contiene información confidencial, por lo que sólo puede concederse a la persona peticionaria el acceso al directorio de las instancias Representativas y Autoridades Tradicionales mediante la figura de versión pública.

Conforme a lo anterior, el Directorio de las instancias Representativas y Autoridades Tradicionales, contienen datos personales como: domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico personal, los cuales encuadran en la hipótesis señalada en los artículos 186, párrafo primero de la Ley de Transparencia, 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales; así como del artículo 43, fracción I del Reglamento de Transparencia, mismos que se reproducen a continuación:

Ley de Transparencia.

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

..."

Ley de Protección de Datos Personales.

Artículo 3.

(...)



"IX. **Datos personales:** Cualquier información concerniente a una **persona física identificada o identificable**. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona."

(...)

Reglamento de Transparencia:

Artículo 43. Se considera información confidencial:

- I. La que **contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable;

[Énfasis añadido]

Asimismo, se debe estar a lo dispuesto por el numeral 62, fracciones I, II y XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México: emitidos por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

- I. Identificación: El nombre, **domicilio, teléfono particular, teléfono celular**, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía y demás análogos;
- II. Electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el **correo electrónico no oficial**, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma



electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

(...)

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.”

[Énfasis añadido]

De igual forma, resultan aplicables el numeral Noveno, Trigésimo octavo y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales,

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Capítulo IX

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

En ese contexto, el domicilio, teléfono fijo, teléfono móvil y correo electrónico personal, corresponden a datos personales que hace identificable a una persona, pues la sitúa



en una condición de indudable identificación, ya que dichos datos correlacionados con el nombre permiten acceder a un sin número de datos requeridos en la más variada prestación de servicios de todo tipo, por lo que su uso y conocimiento concierne solo a su titular, siendo susceptibles de clasificarse como confidencial.

Por lo anterior, una vez analizadas las peticiones y la propuesta del área que resguarda la información, el Comité aprueba **CONFIRMAR** la clasificación como información confidencial de la información solicitada en el punto 1 de las solicitudes de acceso a la información pública con números de folios 090166021000180 y 090166021000182.

Por lo antes expuesto y fundado, el Comité.

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la clasificación de la información en su modalidad de **confidencial** en función de la versión pública propuesta por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística del Instituto Electoral de la Ciudad de México respecto a los datos personales señalados en el Directorio de Instancias Representativas y Autoridades Tradicionales de los 48 Pueblos Originarios que Conforman el Marco Geográfico de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en los términos señalados en el Considerando Segundo y se aprueba la Versión Pública del mismo.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para que notifique a la parte interesada la presente resolución, por el medio señalado en las solicitudes de acceso a la información pública de mérito, en términos de lo establecido en el Considerando SEGUNDO de esta resolución.

10

Así lo determinó el Comité por unanimidad de votos de los integrantes presentes con derecho a ello, mediante Acuerdo CT-IECM-18/2021 adoptado en la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 17 de noviembre de dos mil veintiuno, firman de forma electrónica el Presidente, de conformidad con los Lineamientos del Sistema de Firma Electrónica para la Suscripción de Actos o Documentos Institucionales del Instituto Electoral de la Ciudad de México y las personas integrantes del Comité con voz y voto, así como el Secretario Técnico de dicho cuerpo colegiado de manera autógrafa.

Mtro. Bernardo Valle Monroy
Presidente del Comité de
Transparencia del IECM



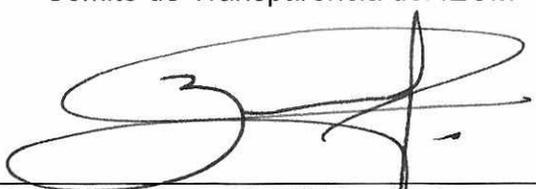
Mtro. Juan González Reyes
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia del IECM



Dr. Francisco Calvano Guzmán
Contralor Interno y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

**Mtro. Alejandro Fidencio González
Hernández**
Secretario Administrativo y Vocal del
Comité de Transparencia del IECM

Lic. María Guadalupe Zavala Pérez
Titular de la Unidad Técnica de Asuntos
Jurídicos y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM



Lic. Bernardo Núñez Yedra
Titular de la Unidad Técnica de Archivo,
Logística y Apoyo a Órganos
Desconcentrados y Vocal del Comité de
Transparencia del IECM

La presente acta cuenta con firma electrónica, la cual posee validez jurídica de conformidad con lo previsto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México IECM/ACU-CG122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Bernardo Valle Monroy
Certificado: 38000002BB81994270438E018B0000000002BB
Sello Digital: /WWc8u8svx6VtCInrveB9mdlO/deXZK5jIRdiwxx2mE=
Fecha de Firma: 23/11/2021 03:48:17 p. m.

Documento firmado por: CN= Alejandro Fidencio González Hernández
Certificado: 38000002E5BA8D80EC5E991E0D0000000002E5
Sello Digital: pX/kuqe0JfNX84k3cAhuJnbn+kpNdyGGyCMpk7tsDUk=
Fecha de Firma: 23/11/2021 04:52:05 p. m.

Documento firmado por: CN= María Guadalupe Zavala Pérez
Certificado: 380000021AE0309E8B5377BA5D00000000021A
Sello Digital: a9mKGi2F+wJgHF4YrcVPeCEP7U0+kYf3mMoi38XIOas=
Fecha de Firma: 23/11/2021 06:37:41 p. m.